

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 13/05/2024, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Guadalajara, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto: Modernización del regadío de la Comunidad de Regantes Vega del Río Tajo de Almodovar. Término municipal de Almodovar (Guadalajara) (expediente PRO-GU-23-0690). [2024/3886]

La Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, define la declaración de impacto ambiental en su artículo 5.3 como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación de impacto ambiental ordinaria, que evalúa la integración de los aspectos ambientales en el proyecto y determina las condiciones que deben establecerse para la adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales durante la ejecución y la explotación y, en su caso, el desmantelamiento o demolición del proyecto

Por otro lado, la Ley 2/2020 de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha constituye la normativa de desarrollo y de protección ambiental adicional; esta Ley determina los plazos de la tramitación, así como aquellos proyectos adicionales a los ya indicados por la Ley 21/2013 que se ven incluidos en el ámbito de aplicación de la legislación de evaluación ambiental

En concreto, el proyecto: Modernización del regadío de la Comunidad de Regantes Vega del río Tajo de Almodovar, situado en el t.m. de Almodovar (Guadalajara), cuya promotora es la Comunidad de Regantes Vega del río Tajo de Almodovar, se encuentra contemplado en el Anexo II de la Ley 2/2020, concretamente en el Grupo 1. Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería. Apartado c). Proyectos de gestión de recursos hídricos para la agricultura. 1º. Proyectos de consolidación y mejora de regadíos en una superficie superior a 100 ha (proyectos no incluidos en el anexo 1).

Primero. Promotor, órgano sustantivo y descripción del proyecto.

La promotora del proyecto: Modernización del regadío de la Comunidad de Regantes Vega del río Tajo de Almodovar, es la Comunidad de Regantes Vega del río Tajo de Almodovar. El órgano sustantivo es el Servicio de Desarrollo Rural y Políticas Agroambientales de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural en Guadalajara.

A continuación, conforme a la documentación ambiental presentada por el promotor, se describe el proyecto objeto del presente expediente.

El Proyecto consiste en la modernización de un regadío cuyo fin era el riego de unas parcelas pertenecientes a la Comunidad de Regantes Vega del río Tajo de Almodovar.

La zona objeto del Proyecto se localiza en la provincia de Guadalajara, dentro del término municipal de Almodovar, aproximadamente a 5 km del núcleo urbano. Dicha zona de riego afecta a 69 parcelas.

La vía de comunicación más importante de la zona es la carretera comarcal GU-249 que comunica Almodovar con Illana, dicha carretera cruza la zona de actuación.

En el Proyecto se estudian las obras necesarias para permitir el riego eficiente de la superficie de la Comunidad de Regantes Vega del río Tajo de Almodovar, que asciende a 156,1744 ha.

La zona de riego está dominada por el río Tajo, que bordea la zona de riego por su margen izquierda.

Actualmente, el agua necesaria para el riego se toma del río Tajo mediante dos grupos de electrobombas. La aspiración está situada en un pozo situado a una distancia de 6,50 metros de la orilla del río.

El agua impulsada circula a través de dos tuberías enterradas de 300 mm de diámetro, hasta una acequia situada en la zona alta de la zona de riego.

El equipo de bombeo está situado aproximadamente en la mitad de la zona de riego, por lo que el agua se distribuye a ambos lados de la acequia.

La estación de bombeo está en muy malas condiciones pues sufrió un robo en años anteriores dejando inservible toda la instalación eléctrica.

La red de acequias también está inservible pues tiene numerosas roturas por lo que las pérdidas de agua son superiores al 80% del agua impulsada.

La idea básica del Proyecto consiste en que el agua llegue a todas las parcelas mediante tuberías enterradas y con la presión suficiente para poder regar directamente, bien por aspersión o bien por goteo. De esta forma no se perderá agua en la distribución de la misma desde la captación en el río Tajo hasta las parcelas y se optimizará el consumo de energía, dada la alta eficiencia de los grupos electrobombas que impulsan el agua a la red de distribución.

Las infraestructuras que se prevén ejecutar son:

- Parque solar.
- Grupos electrobombas.
- Redes de distribución.
- Instalaciones eléctricas.

Segundo. Procedimiento realizado: información pública y consultas.

El 29 de mayo de 2023 se reciben en el Servicio de Calidad Ambiental de la Delegación Provincial de la Consejería Desarrollo Sostenible en Guadalajara, la documentación ambiental correspondiente al proyecto: Modernización del regadío de la comunidad de regantes Vega del río Tajo, en el término municipal de Almoguera (Guadalajara), proveniente del Órgano Sustantivo (Servicio de Desarrollo Rural y Políticas Agroambientales de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural en Guadalajara).

Con fecha 14 de septiembre de 2023, se envían las consultas a los distintos organismos e instituciones con el objeto de que informen en el ámbito de sus competencias. Los consultados han sido los siguientes (se señalan con un asterisco aquellos que han emitido contestación a las consultas formuladas):

- Consejería de Desarrollo Sostenible. Dirección General de Calidad Ambiental. Servicio de Prevención e Impacto Ambiental.
- Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Guadalajara. Servicio de Medio Natural. (*)
- Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Guadalajara. Unidad de Coordinación de Agentes Medioambientales. (*)
- Delegación Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de Guadalajara. Servicio de Cultura. (*)
- Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Guadalajara. Servicio de Urbanismo. (*)
- Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Ayuntamiento de Almoguera.
- Ecologistas en Acción de Guadalajara. (*)
- Grupo Guadalajara de WWF/ Adena España.
- Dalma.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO Birdlife).

De las respuestas de las administraciones consultadas no se desprende que haya efectos significativos sobre el medio ambiente o que el proyecto sea inviable desde el punto de vista ambiental.

Tercero. Análisis según los criterios del anexo III de la Ley 21/2013.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis, según los criterios recogidos en el anexo III de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, según lo previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

3.1. Características del proyecto.

Teniendo en cuenta el tamaño, acumulación con otros proyectos, utilización de recursos naturales, generación de residuos, contaminación, riesgo de accidentes, etc., no se considera necesario someter el presente proyecto a la evaluación de impacto ambiental ordinaria.

3.2. Ubicación del proyecto.

Teniendo en cuenta el uso existente del suelo, la abundancia de recursos naturales del área y la capacidad de carga del medio natural, no se considera necesario someter el presente proyecto a la evaluación de impacto ambiental ordinaria.

3.3. Características del potencial impacto.

Se producirá un impacto de reducidas dimensiones en un período de tiempo corto durante la fase de obras. Teniendo en cuenta la extensión del impacto; su magnitud y complejidad; su probabilidad; y su duración, frecuencia y reversibilidad, no se considera necesario someter el presente proyecto a la evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Cuarto. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

Además de las medidas que con carácter general se señalan en el Documento Ambiental, se cumplirán las condiciones que se expresan a continuación, significando que en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en el presente informe.

4.1. Protección de infraestructuras.

En caso de existir afección a cualquier infraestructura (carreteras, caminos, etc.) se deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley 9/1990, de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha, así como contar con las diferentes autorizaciones. De igual modo, en tanto no exista normativa de ordenación específica en el término municipal afectado, se respetarán las distancias de retranqueo a caminos y fincas colindantes establecidas en el Reglamento de Suelo Rústico (Decreto 242/2004, de 27 de julio).

Con respecto al resto de infraestructuras que pudieran ser afectadas, se estará a lo que disponga su normativa sectorial según su naturaleza, en relación con los retranqueos mínimos, distancias de seguridad y gálibos, y autorizaciones pertinentes.

4.2. Protección del sistema hidrológico.

A continuación se hacen una serie de indicaciones en el ámbito de las competencias de la Confederación Hidrográfica del Tajo (en adelante CHT), en concreto en lo relativo a Dominio Público Hidráulico, Zona de Servidumbre y Zona de Policía, según lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (en adelante TRLA), así como en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (en adelante RDPH).

- Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico (definido en el artículo 2 y desarrollado en los posteriores artículos del TRLA) deberá contar de la preceptiva autorización por parte de la CHT.
- En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.3. del RDPH.
- Toda actuación que se realice en Zona de Policía (banda de 100 metros colindante con terrenos de Dominio Público Hidráulico) deberá contar con la preceptiva autorización por parte de este Organismo, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del RDPH. Además, se indica que la Zona de Servidumbre (banda de 5 metros colindante con terrenos de Dominio Público Hidráulico) deberá ser respetada, según se establece en el artículo 6 del TRLA y en el artículo 7 del RDPH.
- Según se establece en el artículo 6.2 del TRLA, estas zonas podrán ampliarse cuando se dé alguna de las causas señaladas en el citado artículo.

Las solicitudes de autorizaciones de actuaciones en zonas de Dominio Público Hidráulico y en Zonas de Policía pueden obtenerse en el apartado Servicios al Ciudadano Tramitaciones de la página web de la Confederación Hidrográfica del Tajo, cuyo enlace se muestra a continuación, en donde además pueden obtenerse otro tipo de solicitudes, información general, etc.: <http://www.chtajo.es/Servicios/Tramitaciones/Paginas/default.aspx>

Dado que, durante la tramitación necesaria para la concesión/inscripción, el proyecto será sometido a la valoración de los técnicos de la Confederación Hidrográfica del Tajo encargados de la gestión del dominio público hidráulico, se

entiende que las actividades previstas deberán ajustarse a los requerimientos que surjan durante la tramitación (y que serán reflejados en el condicionado de dicha concesión/inscripción) y a los que queden recogidos en el Informe de Impacto Ambiental.

Para realizar el abastecimiento de aguas directamente del dominio público hidráulico (aguas superficiales y/o subterráneas) como es el caso, deberá disponer de un título concesional de aguas previo al empleo de las mismas, cuyo otorgamiento corresponde a la Confederación Hidrográfica del Tajo y es a quién también deberá solicitarse.

Si se posee un título concesional en vigor y se pretende efectuar una variación de lo recogido en el mismo (como por ejemplo: empleo de mayores volúmenes/caudales que los autorizados, uso no recogido en la autorización, empleo de captación no recogida en la autorización, o cualquier otra cuestión que incumpla lo expresado en el título), se indica que dicha variación requiere de autorización previa por parte de este Organismo, y es también a éste a quién deberá solicitarse (mediante una solicitud de modificación de las características o mediante una solicitud de un nuevo título concesional).

Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a la Confederación Hidrográfica del Tajo, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente.

En cualquier caso, en el supuesto que se empleen conducciones de redes de saneamiento, éstas deberán ser estancas, para evitar infiltración de las aguas residuales a las aguas subterráneas. Por otro lado, en el caso de que se contemple ejecutar un drenaje de aguas pluviales, la Confederación Hidrográfica del Tajo indica:

1. La red de saneamiento se recomienda que sea separativa (red de saneamiento de aguas residuales separada de la red de drenaje de aguas pluviales). En el supuesto de que vaya a realizarse una red unitaria, se deberá disponer de algún método o dispositivo cuya función sea evitar el vertido de contaminantes al medio receptor durante sucesos de lluvia.

2. En cualquier caso, se recomienda el empleo de técnicas de drenaje de aguas pluviales sostenible.

En lo referente a la explotación agraria, se deberán cumplir las exigencias que se recogen en la legislación vigente, en particular, en cuanto a la aplicación de las dosis adecuadas de productos fitosanitarios y fertilizantes con el fin de evitar la contaminación de las masas de agua, tanto superficiales como subterráneas. Por ello, se deberá prestar especial atención al cumplimiento de lo especificado en la Directiva 91/676/CEE relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos de la agricultura (y su transposición al ordenamiento jurídico español en el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias).

4.3. Protección de la fauna y flora silvestres.

La adecuada conservación de los recursos naturales requiere:

- Previamente al inicio de las obras, se realizará el replanteo de las mismas en presencia de los Agentes Medioambientales de la zona. Para ello, con una antelación mínima de dos semanas previas al inicio de los trabajos, deberá ponerse en contacto con los Agentes Medioambientales de la DT Sacedón, cumpliendo en todo momento sus indicaciones (dsgu.agentes.sacedon@jccm.es).

- La ubicación de la planta solar fotovoltaica será fuera de la Red Natura 2000 y en zona agrícola. En ningún caso afectará al soto de ribera ni a vegetación natural.

- Si se plantea la distribución de agua para el riego mediante alguna acequia con lámina de agua descubierta, se deberán adoptar todas las medidas necesarias para evitar el ahogamiento de especies de fauna. Estas medidas irán en dos líneas: evitar el acceso de la fauna a estas estructuras e instalar medidas que posibiliten el escape en caso de caída accidental.

- Se establecerá una parada biológica para respetar la nidificación de avifauna que utiliza el soto del río. Por ello, no se autorizan los trabajos en el período comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de julio en la zona del entorno del río, entendiéndose como tal la zona de dominio público, servidumbre y policía.

- Durante la época de peligro alto definida en la Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de 16 de mayo de 2006, por la que se regulan las campañas para la prevención de incendios forestales, deberá prescindirse de la utilización de maquinaria y equipos en los montes y en las áreas rurales situados en una franja de 400 m alrededor de aquéllos. Si fuese necesario trabajar en esta época se deberá contar con la autorización pertinente.
 - Las lindes y enclavados con vegetación forestal intercalados entre tierras de labor, incluidos pies y matacanes aislados, deberán respetarse para favorecer la biodiversidad. El descuaje de cubiertas vegetales de matorral o arbolado o su roturación, requiere autorización de este Servicio, según el artículo 49.2 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y gestión forestal sostenible de Castilla-La Mancha.
 - No se ampliará la superficie actualmente en regadío. Se deberán mantener en su estado actual aquellas superficies donde el cultivo se haya abandonado y se encuentren efectivamente ocupadas por vegetación natural.
 - Se deberá respetar en todo momento el caudal ecológico del río Tajo (art. 8 Ley 9/99 de Conservación de la Naturaleza).
 - Los motores de extracción de agua se deberán dotar del sistema que minimicen el ruido a niveles que no molesten a la fauna presente en la zona mediante la debida insonorización de la caseta para la que se deberán utilizar acabados y tipologías propias del lugar, así como el uso de materiales y tonos cromáticos acordes con el entorno tal y como recoge el reglamento de suelo rústico de la LOTAU.
 - Se debería restringir la aplicación de herbicidas para evitar la contaminación difusa al Río Tajo y a la Red Natura.
 - Se eliminarán de la zona objeto de proyecto todos aquellos ejemplares de especies arbóreas declaradas exóticas invasoras (Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto), como el ailanto (*Ailanthus altissima* (Mill.) Swingle), procediendo a su corta y destocoado.
 - Una vez finalizada la obra, se procederá a la retirada de todos los residuos generados por la misma (así como infraestructuras en desuso preexistentes como acequias o casetas) gestionando adecuadamente el destino de éstos conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Durante los trabajos, no se permitirá el depósito de materiales y residuos de obra fuera de la parcela. El vertido de sustancias contaminantes y escombros será sancionado conforme a la legislación vigente.
 - Como medida compensatoria del impacto del proyecto, se deberá acometer la restauración de la vegetación de la ribera del Río Tajo en el polígono 10, parcela 9006 así como en el polígono 10, parcela 32. Para ello, se deberá presentar una memoria técnica que contemple las actuaciones a realizar, que deberá contar con la aprobación del Servicio de Medio Natural y de la Confederación Hidrográfica del Tajo (en adelante CHT).
- En el caso de que se considere imposible, por los plazos manejados en el proyecto o cualquier otra circunstancia, existe la posibilidad de acometer la restauración de la vegetación de ribera en parcelas del ámbito del proyecto colindantes a las citadas, hasta una superficie equivalente. Se considera una superficie equivalente la de la parcela 32 del polígono 10, que supone 4,74 ha, y que serán distribuidas en forma de banda colindante al río Tajo en la Red Natura 2000.
- En ambos casos, se dejarán de cultivar estas parcelas, cuya titularidad corresponde a la CHT, y en particular el recinto 3 de la parcela 32 del polígono 10.
- La franja colindante a los caminos, carreteras o linderos bajo la cual discurran las conducciones de agua necesarias para la renovación del regadío se mantendrá con vegetación natural, quedando excluidas de la zona de regadío. Se considera suficiente una anchura de 5 m. En caso de que actualmente no estén ocupadas por vegetación natural, se realizará una plantación de matorral autóctono con especies (relación no exhaustiva) como romero (*Rosmarinus officinalis*), espliego (*Lavandula latifolia*), salvia (*Salvia lavandulifolia*) o el tomillo (*Thymus vulgaris*), madroño (*Arbutus unedo*), retama (*Retama sphaerocarpa*), etc.

Si se prefiere, con objeto de distribuir las medidas entre un mayor número de parcelas, se puede aumentar la anchura de estas superficies para corrección de infraestructuras y reducir en una superficie equivalente la restauración de ribera en el entorno del río Tajo. Del mismo modo, se puede aumentar la superficie de restauración en el entorno del río disminuyendo la superficie asociada a infraestructuras de riego y vías de comunicación.

4.4. Protección del suelo.

Se tendrán en consideración todas las normas urbanísticas que, en su caso, sean de aplicación Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha (TRLOTAU), Reglamento de Suelo Rústico (RSR), Normas urbanísticas del municipio, etc.) Así mismo, se tendrán en cuenta las indicaciones que pudiera hacer la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Guadalajara al respecto.

El Ayuntamiento de Almodovar cuenta con Normas Subsidiarias Municipales (en adelante, NNSSMM) aprobadas definitivamente en fecha 23/06/1982, con cinco modificaciones puntuales.

Si las parcelas afectadas por el proyecto de modernización del regadío, no estuvieran afectadas por la legislación sectorial o por razón de sus valores naturales, ecológicos o medioambientales singulares, se les aplicaría el régimen de Suelo Rústico de Reserva (SRR).

En el término municipal de Almoguera, las instalaciones propuestas están situadas en Suelo con protección de terrenos de mejor capacidad agrícola (y del paisaje y ecosistemas), así como Suelo de Protección de Cauces Públicos, conforme al plano de Delimitación del suelo y núcleos de Población de las NNSSMM de Almoguera.

Por tanto, de ser viable medioambientalmente la actuación propuesta, situada en suelo rústico de especial protección, requerirá de calificación urbanística otorgada por la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística, según lo dispuesto en el art 37 del RSR, tramitándose conforme el artículo 42 y 43 del RSR. Con la única excepción de los actos no constructivos precisos para la utilización y explotación agrícola, que no requerirán calificación urbanística previa.

El órgano competente para emitir la calificación urbanística es la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

4.5. Protección a la atmósfera, calidad del aire y prevención del ruido.

A fin de cumplir con la normativa vigente respecto a los niveles de emisión de partículas a la atmósfera y con el fin de minimizar la producción y dispersión del polvo generado durante las obras y durante la explotación de las actividades a implantar, se estará a lo dispuesto por la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

La maquinaria a utilizar deberá haber pasado las correspondientes y obligatorias Inspecciones Técnicas de Vehículos, en especial las revisiones referentes a las emisiones de gases.

Toda actividad que genere contaminación acústica se regirá por lo establecido por el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero que regula las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y su modificación (R.D. 524/2006, de 28 de abril), así como por la Ley 37/2003 de 17 de noviembre del ruido. Por ello, se adoptarán las medidas y dispositivos (en maquinaria) que reduzcan los niveles de ruido. Preventivamente, solo podrá actuar maquinaria con la revisión obligatoria de los vehículos según establece el Real Decreto 2042/1994, de 14 de octubre, por el que se regula la Inspección Técnica de Vehículos. La planta trabajará preferentemente en horario diurno.

4.6. Gestión de residuos.

Todos los residuos generados durante la ejecución de la actividad objeto del proyecto, estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, así como al resto de la normativa vigente que le sea de aplicación.

Desde la generación de los residuos hasta su eliminación o valorización final, estos serán almacenados de forma separativa, en recipientes adecuados que deberán ser homologados en aquellos supuestos contemplados por la normativa que le sea de aplicación.

Todos los residuos deben ser entregados a un gestor autorizado correspondiente, y conservar la documentación acreditativa de su entrega a los mismos.

Los replanteos para la ubicación de puntos de almacenamiento temporal y/o recogida de residuos, parques de maquinaria, acopios temporales de tierras vegetales, etc., deberán contar con la supervisión de los Agentes Medioambientales. En todo caso, el vertido de los materiales de excavación sobrantes se realizará conforme a la normativa, en lugares adecuados y con la supervisión previa de los Agentes Medioambientales.

No podrán realizarse operaciones de mantenimiento de la maquinaria o vehículos sobre el terreno, sino en talleres autorizados.

Cualquier vertido accidental o de tratamiento puntual que pudiera afectar al suelo, deberá ser descontaminado a la mayor brevedad posible, extrayendo la parte de suelo contaminado y entregado a gestor autorizado para su posterior tratamiento.

Los residuos sólidos asimilables a urbanos deberán seguir las directrices marcadas por el Plan Integrado de Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha 2016-2022 (Decreto 78/2016). Durante el desarrollo de la actividad debe conservarse la documentación acreditativa de entrega de residuos generados a gestores autorizados.

4.7. Riesgo de accidentes.

Para minimizar el riesgo de accidentes que puedan comprometer el medio ambiente, se deberán cumplir las especificaciones establecidas en la normativa sectorial. Durante el desarrollo de la actividad deben observarse las disposiciones de la Ley 31/1995 de prevención de riesgos laborales.

4.8. Protección del patrimonio y bienes de dominio público.

Se dará cumplimiento a lo dictado en la Resolución de 12 de marzo de 2024 de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en Guadalajara, Servicio de Cultura.

En dicha Resolución se considera necesario realizar un control arqueológico intensivo de todos los movimientos de terrenos que conlleve la ejecución de las obras (zanjas, tuberías, etc.). El control se realizará por parte de un profesional de la Arqueología, autorizado por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en Guadalajara mediante la presentación de proyecto arqueológico de actuación.

En el caso de que aparecieran restos durante la ejecución del proyecto, se deberá actuar conforme a lo previsto en el artículo 52 de la Ley 4/2013 de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha (paralización inmediata de los trabajos y comunicación a la Administración competente en materia de Patrimonio Cultural).

No existe afección a Vías Pecuarias ni a Montes de Utilidad Pública por la actividad propia del presente Proyecto.

4.9. Otras medidas de protección.

La ubicación de los puntos de almacenamiento temporal y/o recogida de residuos, parques de maquinaria, acopios temporales de tierras vegetales, etc., deberán ser replanteados contando con la supervisión de los Agentes Medioambientales.

No se rectificarán cauces ni arroyos, ni se realizarán otras acciones que supongan un deterioro de los recursos naturales. Asimismo, se respetarán las lindes de parcelas, y se conservarán en todo caso, los elementos tradicionales del paisaje agrario identificados previamente (ribazos, linderos, construcciones tradicionales, muros de piedra, etc.).

4.10. Plan de desmantelamiento.

Una vez finalizada la actividad de forma permanente, se retirarán todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes a vertederos adecuados a la naturaleza de cada residuo y se restaurarán los terrenos ocupados a su estado original, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza. El desmontaje y la restauración deberán realizarse lo antes posible tras la finalización de la actividad y deberá ponerse en conocimiento de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Guadalajara (Servicio de Calidad Ambiental), para dar por finalizado el expediente.

Quinto. Especificaciones para el seguimiento ambiental del proyecto.

De acuerdo con el artículo 52 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de ambiental, corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del informe de impacto ambiental.

El promotor remitirá tanto al Órgano sustantivo (Servicio de Desarrollo Rural y Políticas Agroambientales) como al Órgano ambiental (Servicio de Medio Ambiente) un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones, o de las medidas correctoras y compensatorias establecidas. Este informe incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia. Cada informe deberá estar suscrito conjuntamente por el promotor y el responsable del seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto.

De las inspecciones llevadas a cabo, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, con el fin de lograr la consecución de los objetivos de la presente Resolución.

Para llevar a cabo el programa de seguimiento y vigilancia el promotor deberá designar un responsable del mismo, que podrá ser personal interno o externo de la empresa promotora, y notificar su nombramiento tanto al órgano sustantivo como ambiental.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del programa de vigilancia ambiental, deberán tener constancia escrita y gráfica mediante actas, lecturas, estadillos, fotografías y planos, de forma que permitan comprobar la correcta ejecución y cumplimiento de las condiciones establecidas, y la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de los trabajos de construcción estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia.

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en los siguientes puntos:

- Vigilancia durante el desarrollo del proyecto, para verificar que se están cumpliendo las condiciones establecidas en el Documento Ambiental y en la presente Resolución.
- Control de la afección a la cubierta vegetal natural.
- Control de la afección a la fauna.
- Control de lo establecido en el párrafo cuarto del apartado 4.3. Protección a la flora y fauna de la presente Resolución.
- Control de la posible afección a los elementos del Patrimonio Cultural.
- Control del cumplimiento de las medidas correctoras de la contaminación atmosférica y del ruido.
- Control de la correcta gestión de los residuos generados.

Sexto. Documentación adicional.

El promotor de este proyecto deberá presentar la siguiente documentación ante la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Guadalajara (Servicio de Medio Ambiente):

- Notificación al Servicio de Medio Ambiente de Guadalajara de la fecha prevista para el inicio de la actividad con una antelación mínima de 10 días.
- Notificación de la persona designada como responsable del cumplimiento del Plan de Seguimiento y Vigilancia de la presente Resolución.
- Se deberá realizar un replanteo previo de la zona afectada con los agentes medioambientales. Para ello, se pondrán en contacto con el Coordinador de los Agentes Medioambientales de la zona, bien a través de la dirección de correo-e: dsgu.agentes.sacedon@jccm.es, o del teléfono: 648223447.

Séptimo. Conclusión.

Como consecuencia del análisis realizado, esta Delegación de Desarrollo Sostenible de Guadalajara, en virtud del Decreto 112/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de fecha 27 de septiembre 2023 de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se delegan competencias en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible, y conforme a la ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha y la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, resuelve que el proyecto: Modernización del regadío de la Comunidad de Regantes Vega del río Tajo de Almoguera (expediente PRO-GU-23-0690), situado en el término municipal de Almoguera (Guadalajara), y cuya promotora es la Comunidad de Regantes Vega del río Tajo de Almoguera, no necesita someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria por estimarse que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas ambientales y de seguimiento que propone el promotor y los requisitos ambientales que se desprenden del presente informe de impacto ambiental.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible (<https://neva.jccm.es/nevia/>), tal y como establece el artículo 54.3 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de evaluación ambiental.

El presente Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, salvo que se hubiera autorizado el proyecto y comenzado su ejecución, de acuerdo con el artículo 54.4 de la Ley 2/2020 de 7 de febrero de evaluación ambiental en Castilla-La Mancha. El promotor podrá solicitar prórroga antes que transcurra el plazo de la misma, la cual se podrá conceder, en su caso, por dos años adicionales contados a partir de la finalización del plazo inicial de vigencia para lo cual se estará a lo marcado en art. 55 de la Ley 2/2020. En

caso de producirse la caducidad, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental simplificada del proyecto.

De conformidad con el artículo 55 de la Ley 2/2020, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al acto futuro de autorización del proyecto, en su caso.

Cualquier modificación del proyecto evaluado será objeto de una consulta sobre la necesidad o no de sometimiento al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Se deberá poner en conocimiento de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Guadalajara el cese parcial o total de la actividad, así como el traspaso de la titularidad de la misma.

Las especificaciones contenidas en el condicionado de la presente Resolución, no eximen de la obtención de las autorizaciones que fuesen requeridas por otros órganos y administraciones competentes, ni prejuzga derechos de propiedad o posibles afecciones a terceros.

Por último, y de conformidad con el artículo 56 la Ley 2/2020, el órgano sustantivo, en el plazo de quince días desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se ha publicado este Informe de Impacto Ambiental.

Guadalajara, 13 de mayo de 2024

El Delegado Provincial
RUBÉN GARCÍA ORTEGA